

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ –SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 11001-3334-003-2018-00331-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, 1ª ETAPA
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C. –INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CURADURÍA URBANA No. 3
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase en primera instancia la demanda instaurada mediante apoderado, por el Conjunto Residencial Paulo Sexto, Primera Etapa contra Bogotá, D.C. – Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Curaduría Urbana No. 3, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto(s) acusado(s)	Resolución No. 000459 del 23/06/2017 y Licencia de Construcción No. LC 17-3-929 del 22/11/2017 (fl.19)
Expedidos por	Director General Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Curador Urbano No. 3
Decisión	Aprueba solicitud de intervención de inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 56B-04 en la UPZ La Esmeralda de Bogotá y otorga Licencia de Construcción en la modalidad de modificación, ampliación, reforzamiento de estructuras, adecuación, demolición parcial para una edificación desarrollada en 4 pisos en el predio urbano localizado en la dirección antes citada de la Urbanización Pablo Sexto.
-Lugar donde se expidió el acto (art.156 #2.	Bogotá, D.C. (fls.19 y 45-48)
Conciliación	No aplica

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA por el medio de control de nulidad, instaurada mediante apoderado, por el Conjunto Residencial Paulo Sexto, Primera Etapa.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora y **PERSONALMENTE** al Ministerio Público., la demanda y la subsanación en los términos señalados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor del Decreto 1365 de 2013, por no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del artículo 199 del CPACA., **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE retirar los oficios,**

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio"

auto y traslados en la secretaría del Juzgado y remitirlos a la demandada así como a los demás sujetos procesales y ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, todo dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

En razón de lo antes dispuesto y lo señalado en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA., no se fijan gastos de proceso, pues no hay lugar a ellos para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente y no se persiguen pretensiones dinerarias.

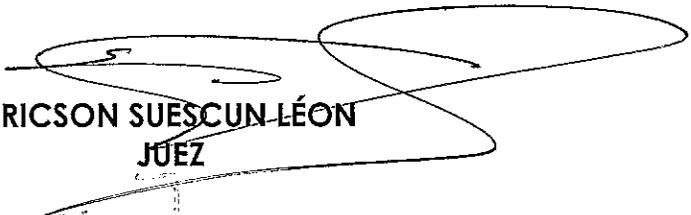
Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término común de veinticinco (25) días de que trata el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. Adviértase al representante de las entidades demandadas, que durante el término para contestar la demanda, deberán allegar copia de los antecedentes administrativos de los actos demandados y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. Infórmese a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, tal como lo indica el numeral 5º del artículo 171 del CPACA., y mediante constancia de publicación en la cartelera de asuntos de la Propiedad Horizontal.

SÉPTIMO. Reconocer al abogado José Orlando Alvira Olivero, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERICSON SUESCUN-LÉON
JUEZ

20 febrero 2019

